RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **DIEGO CORTES CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.220, actuando en calidad de Propietario del predio denominado:**1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499** y ficha catastral número **63001020000000014080180000037** presentó Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** con radicado No. **10955 DE 2023** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001020000000014080180000037

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-163499
Área del predio según certificado de tradición	516.00 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	516.31 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'13.19"N Longitud: 75°42'44.07"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'13.32"N Longitud: 75°42'43.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.84 m^2
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Que a través de oficio del veinticuatro (24) de octubre del 2023, mediante el radicado No. 15759, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **DIEGO CORTES CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.496.220,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10955-23**:

"(...)*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.* ***10955 de 2023,*** *para el predio denominado* ***1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3*** *ubicado en la vereda* ***EL CAIMO*** *del municipio de* ***ARMENIA (Q)*** *identificado con matrícula No.* ***280-163499,*** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.* ***(De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que usted allega estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío, suministro de agua que es para uso agrícola y pecuario más no doméstico, razón por la cual es necesario que allegue la disponibilidad de empresa prestadora del servicio de acueducto que corresponda para así darle continuidad al trámite).***

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de ***diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.****(...)"*

Que el día siete (07) de noviembre de 2023 el señor DIEGO CORTES CARDONA por medio de oficio con radicado No. 12902-23, da respuesta al requerimiento No. 15759-23, informando que el recibo del comité de cafeteros es el documento que llega al predio como fuente de abastecimiento.

El día cinco (05) de diciembre de 2023 por medio de oficio con radicado No. 18612 la entidad ambiental realiza solicitud de información a las empresas publicas de Armenia, en el cual solicita se nos informa si el predio en mención cuenta con el recibo de acueducto por parte de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Que el día cinco (05) de diciembre de 2023 por medio de oficio con radicado No. 18613 la entidad ambiental, da respuesta al oficio con radicado No. 12902 del 07 de noviembre de 2023, allegado por el señor DIEGO CORTES CARDONA.

El día doce (12) de diciembre de 2023 por medio de oficio con radicado No. 14406, las empresas públicas de Armenia da respuesta al oficio con radicado No. 18612 de la autoridad ambiental.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-837-19-12-2023** del día 19 de diciembre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico deu.milk@hotmail.com el día 26 de diciembre de 2023 al señor **DIEGO CORTES CARDONA** propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 198000.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica del día 08 de febrero del año 2023 al predio denominado: **CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

> *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida de dos niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda*

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4703680°N, -75.7121550°W.

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a todos los módulos del STARD.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la trampa de grasas.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 09 de febrero del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-042-2024

FECHA:	09 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	DIEGO CORTES CARDONA
EXPEDIENTE N°:	10955-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E10955-23 del 20 de septiembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 15759 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E12902-23 del 07 de noviembre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 15759 del 24 de octubre de 2023.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-837-19-12-2023 del 19 de diciembre de 2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 08 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001020000000014080180000037
Matricula Inmobiliaria	280-163499
Área del predio según certificado de tradición	516.00 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	516.31 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'13.19"N Longitud: 75°42'44.07"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'13.32"N Longitud: 75°42'43.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.84 m^2
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cinco (5)

personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	21.84 m^2

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	2.00	1.90	2.80	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
6.15	1.77	5	8.85

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de Absorción (

Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (

Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 08 de febrero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida de dos niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4703680°N, -75.7121550°W.

- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a todos los módulos del STARD.

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda unifamiliar construida de dos niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda unifamiliar construida de dos niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-23200133 del 15 de mayo de 2023, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163499 y ficha catastral No. 63001020000000014080180000037 se encuentra localizado en la zona urbana EL CAIMO y no cuenta con ficha normativa.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

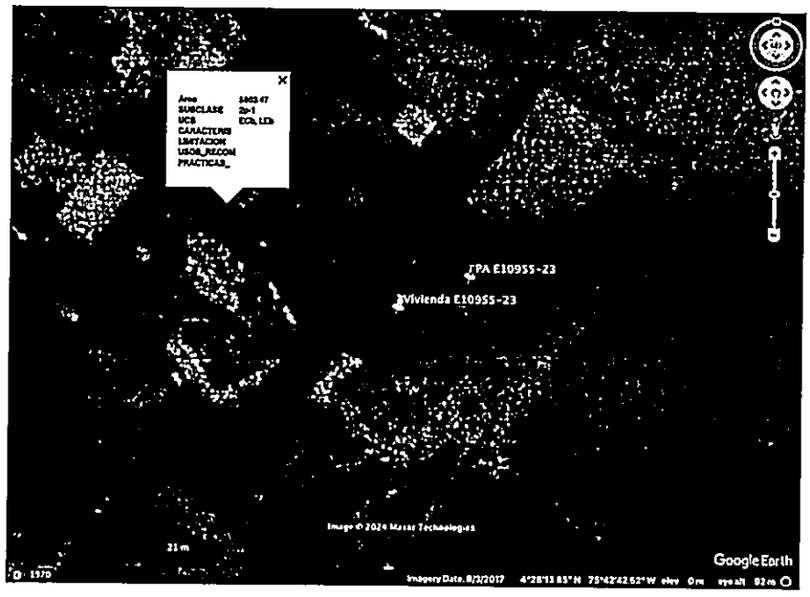

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10955-23 para el predio CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163499 y ficha catastral No. 63001020000000014080180000037, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área necesaria de 3.80 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°28'13.32"N, Longitud: 75°42'43.76"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1312 m.s.n.m.

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologizacion de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de diciembre del año 2023, el ingeniero civil indica lo siguiente : **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163499,** se desprende que el fundo tiene un área de 516 metros cuadrados, y que de acuerdo al concepto de uso de suelos CUS-23200133 con fecha del 15 de mayo del año 2023, el cual fue expedido por el curador Urbano No. 2 de Armenia (Q), establece que el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499** y ficha catastral N° **63001020000000014080180000037,** se encuentra ubicado en el Perímetro Urbano del corregimiento El Caimo, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas, una vez revisada la respuesta de las Empresas Públicas de Armenia ESP del 18 de julio de 2023, expresan lo que me permito citar a continuación:

"De conformidad con la petición con radicado 2023RE3780 Del 26/06/2023 me permito comunicarle que en concordancia con el Decreto 3050 de 2013, Empresas Públicas de

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Armenia E.S.P. No cuenta con redes de alcantarillado disponibles para otorgamiento de disponibilidad inmediata del servicio respecto al predio de su propiedad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-163544

Que al respecto el decreto 3050 de 2013 establece en el parágrafo 2º del artículo 7º lo siguiente: "La negativa del prestador a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata deberá ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta dentro de los elementos de análisis, lo contenido en el plan de obras e inversiones del respectivo prestador y los planes de ordenamiento territorial".

En este sentido tenemos que el acuerdo municipal 019 de 2009 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2009-2023 del Municipio de Armenia, no contemplo ficha normativa para el Corregimiento del Caimo, lugar donde se encuentra situado el proyecto URBANIZACION EL BOSQUE.

Para conceptuar lo anterior tenemos entonces que la Normativa define Área de Prestación del servicio de manera textual así: Corresponde a las áreas geográficas del municipio en las cuales la persona prestadora proporciona los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cubiertas por su infraestructura existente."

Que de acuerdo al oficio anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499** y ficha catastral N° **63001020000000014080180000037** y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499** y ficha catastral N° **63001020000000014080180000037**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas de Armenia (Q).

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas de Armenia), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la***

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 09 de febrero de 2024, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **10955-2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** y tiene un área de 516 M2 y según el certificado de uso de suelo CUS-23200133 de fecha 15 de mayo del año 2023 el cual fue expedido por la Curaduría Urbana No 2 del municipio de Armenia (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

> *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos[1].

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

> *"a) La existencia de un acto administrativo;*
>
> *b) Que ese acto sea perfecto;*
>
> *c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
>
> *d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
>
> *Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*
>
> *El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales*

[1]Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*
>
> *El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"*[6]

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q) co**propiedad del señor **DIEGO CORTES CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.220 según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-042-02-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el

[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones".* Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10955-2023** que corresponde al predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA(Q)**

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA(Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor DIEGO CORTES CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.220, actuando en calidad de propietario del predio denominado:**1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499** y ficha catastral número **63001020000000140801800000037**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001020000000140801800000037
Matricula Inmobiliaria	280-163499
Área del predio según certificado de tradición	516.00 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG Quindío	516.31 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'13.19"N Longitud: 75°42'44.07"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'13.32"N Longitud: 75°42'43.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.84 m²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido,** durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo cinco (05) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	21.84 m^2

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	2.00	1.90	2.80	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
6.15	1.77	5	8.85

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (

Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda construida en el predio. acorde con el uso del suelo. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DIEGO CORTES CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.220, quien ostenta la calidad de propietario para que cumpla con lo siguiente:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DIEGO CORTES CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.220, quien ostenta la calidad de **propietario**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de Usufructuario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO – De acuerdo con la autorización realizada por el señor **DIEGO CORTES CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.220, actuando en calidad de propietario del predio denominado:**1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA(Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163499**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico deu.milk@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente

RESOLUCIÓN No.399

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 3 VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

JEISSY RENTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA